



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 10 de noviembre del 2011.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el C. Juan Ríos Cruz, apoderado legal de la empresa denominada **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito del 19 de mayo del 2011, presentado ante este Órgano Interno de Control el mismo día, el C. Juan Ríos Cruz, apoderado legal de la empresa denominada **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia certificada de la escritura pública número 12,610 de fecha 24 de noviembre del año 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Coatzacoalcos, Veracruz, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076** para la adquisición de los bienes consistentes en: "**BARRERA FLOTANTE PARA ABSORCIÓN DE HIDROCARBUROS**", convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovali Jaime" de Pemex Refinación; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo del 12 de mayo del 2011, correspondiente a la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076**, acto en el cual Pemex Refinación desechó su propuesta, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599.

La inconforme ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Documento 06 PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: **B-IA.51/2011**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.**

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en ficha técnica Barrera Flotante.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en acta de fallo del 12 de mayo de 2011.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las bases de la invitación.

II.- Por Acuerdo de 2 de junio de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito, y por último se negó la suspensión de la licitación de mérito por las razones indicadas en dicho proveído lo cual fue notificado a la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-734-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-735-2011, del 2 de junio de 2011, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado, así como un informe previo en el que informara sobre el monto presupuestal asignado a la licitación, señalando cual es el estado que guardaba el procedimiento licitatorio en comento, así como si existía ganador en el mismo, proporcionando en su caso su nombre o razón social, su Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, y homoclave de su representante legal, así como su teléfono y número de fax, a fin de darle intervención que en derecho proceda.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RIADJ-1383-2011, del 6 de junio del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, sobre el estado en que se encontraba la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P111683076**, indicando que resultó ganadora la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, adjudicándole el contrato No. 4500377062.

V.- Por acuerdo del 9 de junio del 2011 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, se ordenó correr traslado del escrito inicial de inconformidad a la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-771-2011, de la misma fecha.

VI.- Con fecha 10 de junio del 2011, se recibió el oficio número PXR-SP-RIADJ-1427-2011, del 9 de junio del 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

circunstanciado que le fue requerido, y en el cual, respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

II. RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LAS IRREGULARIDADES QUE MANIFIESTA LA INCONFORME"

Esta convocante ratifica el fallo emitido en fecha 04 de Mayo de 2011 dentro del evento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional con el número P111683076, mismo que se encuentra apegado a la normatividad vigente, así mismo se reitera que se adjudicó el contrato al licitante cuya oferta resultó solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del evento, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, partiendo de dicha disposición consideramos que nuestra actuación se ajusta al marco normativo vigente.

Ahora bien, en cuanto a las declaraciones vertidas en el escrito del hoy inconforme en cuanto al incumplimiento sobre la entrega del informe de resultados mediante acreditación de un Laboratorio Acreditado, se manifiesta que de conformidad con el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; es requisito indispensable que los participantes al evento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas presentaran en su propuesta técnica y de conformidad con el documento 2 de las bases, el informe de resultados de pruebas de laboratorio emitidos por un laboratorio acreditado por la EMA (entidad de medición acreditada) ya que en el citado documento se solicitó en el penúltimo párrafo, donde se indica textualmente **"Se deberá anexa un informe de resultados de pruebas de laboratorio, de los materiales, equipos y proceso de fabricación de las barreras flotantes emitidos por un laboratorio acreditado por EMA (entidad de medición acreditada) acorde a la ley federal sobre metrología y normalización, y sus reglamento"**.

El hecho de que el inconforme lo detallara en el Documento 6 de las bases con su propuesta, no solventa los requisitos mínimos establecidos en el documento 2 de las bases del evento.

En lo que respecta al segundo agravio que el inconforme manifiesta, es de precisar que en razón de la presente inconformidad se realizó una revisión minuciosa de la documentación y el dictamen que consta en el expediente, por lo que se concluye que en efecto el Licitante inconforme, no presentó en su propuesta técnico-económica el informe de resultados requeridos para la evaluación técnica, y que por un error involuntario al fotocopiar e integrar las propuestas para su envío a evaluación del área usuaria, se enviaron copia de los, anexos técnicos correspondientes al participante Grupo Marsan de México, S.A. de C.V., mismas que se relacionaron a la propuesta del participante Grupo Industrial Rosamar, S.A. de C.V., lo cual motivó también el desechamiento técnico por parte del área usuaria en este sentido.

Independientemente de la integración equivocada que involuntariamente se propició por la Unidad Contratante, el hoy inconforme no presentó el requisito indispensable que se solicitó como parte de su propuesta que es el Informe de Resultados de Pruebas de Laboratorio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME **GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.**

Emitidos por un Laboratorio Acreditado por EMA, mismo que causo (sic.) el desechamiento total de la oferta, por lo que esta convocante determina que el inconforme no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases del evento.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076**, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo del 15 de junio de 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado referido en el resultando anterior, poniéndose a disposición de la inconforme para el efecto de que de considerarlo pertinente y de resultar procedente ampliara los motivos de impugnación hechos valer.

VIII.- Por Acuerdo del 24 de junio de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de ampliación de inconformidad, de la empresa inconforme **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

IX.- Por acuerdo del 24 de junio de 2011, se tuvo por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día 20 de junio del 2011, por virtud del cual la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, desahogó la vista que se le ordenó dar, en su calidad de tercero interesado, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599

X.- Por Acuerdo del 21 de junio de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad de fecha 19 de mayo de 2011, así como de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, en su escrito del 20 de junio del 2011, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Doval Jaime" de Pemex Refinación,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

que anexó a su oficio número PXR-SP-RIADJ-1427-2011, del 9 de junio del 2011, con el cual rinde el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2011, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 21 de junio de 2011, referidas en el considerando X de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimara pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII.- Por Acuerdo del 18 de agosto de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, tercero interesado, dentro del periodo concedido, teniéndoseles por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Por Acuerdo del 3 de noviembre de 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P111683076**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda; misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2º, fracción II, 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65, 66, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

INCONFORME **GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de evaluar la propuesta de la inconforme y desecharla al emitir el fallo del 4 de mayo del 2011, correspondiente a la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, tal desechamiento resulta ilegal toda vez que la convocante se equivocó al señalar que la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, había ofertado en su propuesta técnica unas barreras flotantes contenedoras de hidrocarburos **MARCA FIVE SEAS MODELO FS 12120 15 R**, toda vez que no incluyó en su oferta el informe de resultados de inspección visual número IRIV10002 a que se refiere la convocante y que considera, fue agregado a su propuesta con el propósito de desecharla.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076**, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076**, A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la invitación origen de este asunto y haber sido depositado previamente en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales "Compranet" de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P11I683076**, tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: "**BARRERA FLOTANTE PARA ABSORCIÓN DE HIDROCARBUROS**".

Por su parte, los puntos 12 y 12.1 de las bases de invitación, relativos a las causales de desechamiento, establecen:

12-Causales de desechamiento;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

12.1 Causas de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases.

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de este evento, que afecte la solvencia de la propuesta.

Asimismo, el punto 16.1 de las bases de invitación, relativo a evaluación de requisitos técnicos, establece lo siguiente:

16.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se Verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

Por otra parte, el punto 16.5 de las bases de invitación relativo a los criterios de adjudicación, establece los siguientes:

16.5 Criterios de adjudicación.

- A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en estas bases de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, habiendo en su caso, considerado el margen de preferencia conforme al procedimiento establecido en el punto 15.2.1.
- B) La adjudicación del Contrato será **POR SOLICITUD DE PEDIDO**

De igual manera, dentro de las mismas bases de invitación se localiza el Documento 2, relativo a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de los bienes, mismo que solicitó, por lo que hace al agravio hecho valer por la inconforme, lo siguiente:

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO 2

PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS,
INTERNACIONAL
No. P/11883076
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LA SOLICITUD DE PEDIDO: 10287530

Posición	Descripción	Cantidad	Unidad
01	Todo tipo de Barreras Flotantes	20.000	PZA

TODO TIPO DE BARRERAS FLOTANTES CONTENEDORAS DE HIDROCARBUROS AMARGO, PARA CONFINAR HIDROCARBUROS EN MARES, RÍOS, LAGUNAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO ACUÁTICO CON PRESENCIA DE VIENTO LIBERO Y CORRIENTE DE AGUA MODERADA, LIGERAS, DISEÑADAS PARA ENLAZARLAS, DESPLEGABLES, CON ACCESORIOS METÁLICOS INOXIDABLES, QUE SE MANTENGAN A FLOTE AUN SATURADAS DE AGUA, DE FÁCIL RECOLECCIÓN.

EN PRESENTACIÓN DE TRAMOS DE 15 METROS, UN DIÁMETRO DEL FLOTADOR DE 12", LONGITUD DEL FALDÓN DE 12" PARA UNA ALTURA TOTAL DE 24".

CADA TRAMO DE LAS BARRERAS FLOTANTES DEBERA CONTAR CON 7 FLOTADORES EN EL INTERIOR, MATERIAL DEL FLOTADOR DE POLIETILENO ESPUMADO DE BAJA DENSIDAD CELDA CERRADA, ENROLLADO Y ENCAPSULADO TERMO-SELLADO CUBIERTO CON LONA DE PVC DE ALTA RESISTENCIA DE 24 OZ/YD² EN LARGO Y PESO ADECUADOS CON CALCULO QUE GARANTIGEN SU PODER DE FLOTACIÓN.

INCLUYE SEGUROS ANTIDESLIZANTES PARA LOS CONECTORES EN MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE.

CADA TRAMO DE BARRERA FLOTANTE DEBERA CONTAR CON UN MIEMBRO DE TENSION SUPERIOR DE CABLE DE ACERO GALVANIZADO ARABO MEJORADO CON ALMA DE FIBRA CONSTRUCCION DE 5/16" DE DIÁMETRO, RECUBIERTO CON TUBING DE PLÁSTICO, CON TERMINACIÓN EN ESTROBO EL CUAL DEBERA SERVIR PARA REMOLQUE.

EL LASTRADO DE LAS BARRERAS FLOTANTES DEBERA SER POR MEDIO DE CADENAS DE ACERO GALVANIZADA EN 3/8" DE ESPESOR, COLOCADAS EN UN BOLSILLO INFERIOR DE DOS CAPAS, DE TELA PLASTIFICADA DE USO RUDO DE PVC DE 24 ONZAS POR YARDA CUADRADA, CON RECUBRIMIENTO PARA PROTEGERLA CONTRA LA ACCION DE PRODUCTOS PETROLIFEROS EN ALTAS CONCENTRACIONES COMO GASOLINAS, DIESEL, COMBUSTOLEO, CRUDOS, ATMOSFERAS SALINAS Y SOLVENTES COMUNES, CON UNA RESISTENCIA A LA TENSION DE 292 DAVIS CMS. MAYOR A 320 LBS/PULG. DEBERA CUMPLIR CON LA PRUEBA DE COMBUSTIBILIDAD, TODAS LAS BARRERAS FLOTANTES DEBERAN SER FABRICADA DEL MISMO MATERIAL.

CADA TRAMO DE BARRERA FLOTANTE DEBERA TENER UNA RESISTENCIA LA TENSION DE 13,826.71 KG; CON UN PESO DE CADA TRAMO DE BARRERA FLOTANTE DE 66.43 KG. CAPAZ DE RESISTIR MAS DE 6 VECES SU PESO.

LAS BARRERAS FLOTANTES DEBERAN ESTAR SELLADAS AL FALDÓN POR EL MÉTODO DE ALTA FRECUENCIA EN UNA SECCION TRANSVERSAL DE UN SOLO GOLPE Y CON LA LEYENDA EN RELIEVE "SELLO HERMÉTICO" DEL MISMO MATERIAL.

CADA TRAMO DE BARRERA FLOTANTE DEBERA CONTAR CON OJILLOS EN MATERIAL DE LATÓN Y ÁNODOS DE SACRIFICIO CON CAPACIDAD DEMOSTRADA.

EL COLOR DE LAS BARRERAS FLOTANTES DEBERA SER NARANJA ÓPTICO DE VALOR ADECUADO PARA VERLAS EN CONDICIONES ADVERSAS, CADA TRAMO DE BARRERA CUENTA CON 2 CONECTORES EN LOS EXTREMOS TIPO "Z" UNIVERSAL DESLIZANTE DE ALUMINIO EXTRUIDO ASTM 6061 T-3 DE 1/2", COLOCADOS CON TORNILLOS DE ACERO INOXIDABLE DE 3/4" Y PERNOS ANTIDESLIZANTES DE ACERO INOXIDABLE.

NOTA: EN CADA SECCION DE LAS CAMARAS DE FLOTACIÓN DEBERA LLEVAR UNA CINTA FOTOLUMINISCENTE EN AMBOS LADOS DE LAS CAMARAS DE 1" DE ANCHO X 35 CM. DE LARGO PARA VERLA EN CONDICIONES ADVERSAS Y DEBERA LLEVAR EN CADA TRAMO DE BARRERA EN TINTA INDELEBLE EL SIMBOLO DE PEMEX Y LA LEYENDA DE PEMEX REFINACION.

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

SE DEBERA ANEXAR UN INFORME DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO, DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN DE LAS BARRERAS FLOTANTES EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR EMA (ENTIDAD DE MEDICIÓN ACREDITADA) A CORDE A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, Y SUS REGLAMENTOS.

APLICACIÓN: PARA LA ABSORCIÓN DE HIDROCARBUROS DERRAMADOS EN DIFERENTES AREAS DE LA REFINERÍA.

b) Propuesta técnica y económica de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa ahora inconforme, incluyó dentro de su propuesta técnica, el Documento 6, referente a la Propuesta Técnico-Económica, en el que, en lo que hace a la solicitud de pedido No. solicitud 10287530, ofertó barreras flotantes contenedoras de hidrocarburos, la marca Golden Reex, S.A. de C.V., como a continuación se observa:



GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.

Albatros No. 18, Col. Santa Isabel 3ra Etapa C.P. 96538
Coahuila de Zaragoza, Ver. Tel/Fax: 01 921 21 89169.
R. F. C. GIR080725R70

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
GERENCIA DE LA REFINERÍA
"ING. ANTONIO DOVALI JAIME" SALINA CRUZ, OAX.
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, INTERNACIONAL
No. P10283076

DOCUMENTO 06
PROPUESTA TÉCNICO-ECONOMICA

Solicitud de pedido: 10287530.

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones técnicas de los Bienes	Plazo de Entrega	Precio Unitario (MEX)	Importe Total (MEX)
01	20	PIEZA	BARRERAS FLOTANTES CONTENEDORAS DE HIDROCARBUROS AMARGO, PARA CONFINAR HIDROCARBUROS EN MARES, RIOS LAGUNAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO ACUÁTICO CON PRESENCIA DE VIENTO LIBERO Y CORRIENTE DE AGUA MODERADA, LIGERAS, DISEÑADAS PARA ENLAZARLAS, DESPLEGABLES, CON ACCESORIOS METÁLICOS INMOVILIZABLES, QUE SE MANTENGAN A FLOTE AUN SATURADAS DE AGUA, DE FÁCIL RECOLECCIÓN, MARCA: GOLDEN REEX, S.A. DE C.V., MODELO: GOLDEN-15MT. EN PRESENTACIÓN DE TRAMOS DE 15 METROS, UN DIÁMETRO DEL FLOTADOR DE 12", LONGITUD DEL FALDÓN DE 12" PARA UNA ALTURA TOTAL DE 24". CADA TRAMO DE LAS BARRERAS FLOTANTES CUENTA CON 7 FLOTADORES EN EL INTERIOR, MATERIAL DEL FLOTADOR DE PÓLITILENO ESPUMADO DE BAJA DENSIDAD CELDA CERRADA, ENROLLADO Y ENCAPSULADO TERMO-SELLADO CUBIERTO CON LONA DE PVC DE ALTA RESISTENCIA DE 24 OZ/YD2 EN LARGO Y	45 DIAS	\$ 25,000.00	\$ 500,000.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

Asimismo, la ahora inconforme incluyó dentro de su propuesta la Ficha Técnica de la barrera flotante marca GOLDEN REEX S.A. DE C.V., documento con el cual pretende acreditar que oferto en su propuesta técnica la marca GOLDEN REEX S.A. DE C.V., como a continuación se observa:



GOLDEN REEX, S.A. DE C.V.

FICHA TECNICA BARRERA FLOTANTE

BARRERAS FLOTANTES CONTENEDORAS DE HIDROCARBUROS AMARGO, PARA CONFINAR HIDROCARBUROS EN MARES, RÍOS, LAGUNAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO ACUÁTICO CON PRESENCIA DE VIENTO LIGERO Y CORRIENTE DE AGUA MODERADA. LIGERAS, DISEÑADAS PARA ENFRIAZARLAS, DESPIEGARLAS, CON ACCESORIOS METÁLICOS INOXIDABLES, QUE SE MANTENGAN A FLOTE AUN SATURADAS DE AGUA, DE FÁCIL RECOLECCIÓN.



PRESENTACIÓN DE TRAMOS DE 15 METROS, DIÁMETRO DEL FLOTADOR DE 12", LONGITUD DEL FALDÓN DE 12" PARA UNA ANCHURA TOTAL DE 70".

CADA TRAMO DE LAS BARRERAS FLOTANTES CUENTA CON 7 FLOTADORES EN EL INTERIOR, MATERIAL DEL FLOTADOR DE POLIETILENO ESPUMADO DE BAJA DENSIDAD CELDA CERRADA, ENROLLADO Y ENCAPSULADO TERMO-SELLADO REFORZADO CON LONA DE PVC DE ALTA RESISTENCIA DE 24 OZ/YS2 EN LARGO Y PESO ADECUADOS CON CAUCHO QUE GARANTIZA SU PODER DE FLOTACIÓN, INCLUYE SEGUROS ANTIDESLIZANTES PARA LOS CONECTORES EN MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE.

CADA TRAMO DE BARRERA FLOTANTE CUENTA CON UN MIEMBRO DE TENSION SUPERIOR DE CABLE DE ACERO 5 X 19 GALVANIZADO ARADO MEJORADO CON ALMA DE FIBRA CONSTRUCCIÓN DE 5/16" (PULGADAS) DE DIÁMETRO, REFORZADO CON TUBING DE PLASTICO, CON TERMINACIÓN EN ESTROBO EL CUAL SIRVE PARA REMOLCAR LA BARRERA.

EL LASTRADO DE LAS BARRERAS FLOTANTES ES POR MEDIO DE CADENAS DE ACERO GALVANIZADA DE 3/8" DE ESPESOR, UNICADAS EN UN BOLSILLO INFERIOR DE DOS CAPAS, DE TELA PLASTIFICADA DE USO RUDO DE PVC DE 24 ONZAS POR YARDA CUADRADA, CON RECUBRIMIENTO QUE LA PROTEGE CONTRA LA ACCIÓN DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS EN ALTAS CONCENTRACIONES COMO GASOLINAS, DIESEL, COMBUSTIBLES, CRUDDS, ATMÓSFERAS SALINAS Y SOLVENTES COMUNES, CON UNA RESISTENCIA A LA TENSION DE 292 DAN/5 CMS. MAYOR A 320 LBS/PULG. MISMA QUE CUMPLE CON LA PRUEBA DE COMBUSTIBILIDAD.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the document]

Por último, se observa que la inconforme no incluyó el informe de resultados de pruebas de laboratorios, solicitado en el documento 2 de las bases de invitación.

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

c) Dictamen para Fallo del 4 de mayo de 2011, de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. P111683076. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el Dictamen para Fallo de la invitación de mérito, Pemex Refinación determinó el desechamiento de la propuesta de la empresa denominada **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, por los siguientes motivos y en los siguientes términos:

P111682076

PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
GERENCIA DE REFINERÍA
REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

DICTAMEN PARA FALLO SALINA CRUZ, OAX., A 04 DE MAYO DEL 2011

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EVENTO No. P111683076
SOLICITUD DE PEDIDO: 10287530
POR CONCEPTO DE: BARRERA FLOTANTE PARA ABSORCIÓN DE HIDROCARBUROS DERRAMADOS EN DIFERENTES ÁREAS DE LA REFINERÍA.
MONTO ESTIMADO: \$ 568,000.00 MN

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, CON FECHA 20 DE ABRIL DEL 2011, A LAS 13:00 HRS. SE LLEVO A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.

licitantes
SUMINISTROS Y SERVICIO SEVILLA, S.A. DE C.V.
PETRO GLOBAL, S.A. DE C.V.
GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.
GRUPO MARSAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EN ESE ACTO SE ACEPTARON LAS PROPUESTAS DE LOS SIGUIENTES LICITANTES, POR HABER CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

licitantes	SOLICITUD DE PEDIDO	IMPORTE TOTAL
SUMINISTROS Y SERVICIO SEVILLA, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 408,000.00 M. N.
PETRO GLOBAL, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 512,800.00 M. N.
GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 500,000.00 M. N.
GRUPO MARSAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 531,040.00 M. N.

PROPUESTAS DESCALIFICADAS DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS.

licitante	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
NINGUNO	

DEL ANÁLISIS TÉCNICO EFECTUADO A LAS PROPUESTAS CITADAS ANTERIORMENTE SE CONCLUYE QUE LAS SIGUIENTES PROPUESTAS CUMPLEN TÉCNICAMENTE:

licitantes	SOLICITUD DE PEDIDO	IMPORTE TOTAL
GRUPO MARSAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 531,040.00 M. N.

PROPUESTAS PRESENTADAS QUE NO CUMPLEN TÉCNICA Y LEGALMENTE:

licitante	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
SUMINISTROS Y SERVICIO SEVILLA, S.A. DE C.V.	SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: SE INDICA EN EL DOCUMENTO 2 DE LAS BASES QUE "SE DEBE ANEXAR UN INFORME DE RESULTADO DE PRUEBAS DE LABORATORIO, DE LOS MATERIALES EQUIPOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN DE LAS BARRERAS FLOTANTES EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR EMA (ENTIDAD DE MEDICIÓN ACREDITADA) ACORDE CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y SUS REGLAMENTOS" EL LICITANTE EN SU DOCUMENTO 6 DE SU PROPUESTA PROPONE BARRERA EN TRAMOS DE 15 METROS, FLOTADOR DE 12" FALDÓN DE 12" ALTURA TOTAL 24", SIN EMBARGO EL REPORTE DE LABORATORIO TÉCNICO EPS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO: FLT-EPS-GES-PI-04, QUE PRESENTA, INDICA LAS DIMENSIONES: 14 PULGADAS DE FLOTADOR X 22 PULGADAS DE ALTURA, POR LO QUE EL CERTIFICADO NO CORRESPONDE AL PRODUCTO OFERTADO, EXISTIENDO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

P111682068

	<p>INCONGRUENCIA ENTRE SU PROPUESTA Y EL CERTIFICADO QUE PRESENTA.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 12.1 INCISO A) Y 16.1 INCISO A DE LAS BASES, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>
<p>PETRO GLOBAL, S.A. DE C.V.</p>	<p>SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:</p> <p>SE INDICA EN EL DOCUMENTO 2 DE LA BASES QUE "SE DEBE ANEXAR UN INFORME DE RESULTADO DE PRUEBAS DE LABORATORIO, DE LOS MATERIALES EQUIPOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN DE LAS BARRERAS FLOTANTES EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR EMA (ENTIDAD DE MEDICIÓN ACREDITADA) ACORDE CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN Y SUS REGLAMENTOS"</p> <p>EL LICITANTE EN SU DOCUMENTO 6 DE SU PROPUESTA PROPONE BARRERA EN TRAMOS DE 15 METROS, FLOTADOR DE 12" FALDÓN DE 12" ALTURA TOTAL 24", SIN EMBARGO EL REPORTE DE LABORATORIO TECNICO EPS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO: FLT-EPS-G15-01-04, QUE PRESENTA, INDICA LAS DIMENSIONES: 14 PULGADAS DE FLOTADOR X 22 PULGADAS DE ALTURA, POR LO QUE EL CERTIFICADO NO CORRESPONDE AL PRODUCTO OFERTADO, EXISTIENDO INCONGRUENCIA ENTRE SU PROPUESTA Y EL CERTIFICADO QUE PRESENTA.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 12.1 INCISO A) Y 16.1 INCISO A DE LAS BASES, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>
<p>GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.</p>	<p>SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:</p> <p>EN SU PROPUESTA OPRECE BARRERA FLOTANTE CONTENEDORA DE HIDROCARBUROS MARCA GOLDEN REEK, MODELO GOLDEN-15MT, SI EMBARGO EL INFORME DE RESULTADO DE INSPECCION VISUAL CON NUMERO DE INFORME IRIY10002, PRESENTA BARRERAS FLOTANTES CONTENEDORAS DE HIDROCARBUROS MARCA FIVES SEAS, MODELO FS 1212 O 15R, POR LO QUE EXISTE INCONGRUENCIA AL NO CORRESPONDER EL CALCULO DE PODER DE FLOTACION POR SER DE MARCAS Y MODELOS DIFERENTES.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 12.1 INCISO A) Y 16.1 INCISO A DE LAS BASES, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>

DEL ANÁLISIS ECONÓMICO EFECTUADO A LAS PROPUESTAS CITADAS ANTERIORMENTE SE CONCLUYE QUE LAS SIGUIENTES PROPUESTAS CUMPLEN ECONÓMICAMENTE:

LICITANTES	SOLICITUD DE PEDIDO	IMPORTE TOTAL
GRUPO MARSAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 531,040.00 M. N.

PROPUESTAS QUE NO CUMPLIERON ECONÓMICAMENTE:

LICITANTE	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
NINGUNO	

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EN RELACION A LO CONTENIDO EN ESTE DICTAMEN DE ADJUDICACION, DERIVADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES, SE CONCLUYE QUE EL CONCURSANTE QUE PRESENTA LA PROPUESTA SOLVENTE EN LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS Y CUYOS PRECIOS LO CONSTITUTE COMO LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA ES LA PRESENTADA POR EL LICITANTE:

LICITANTES	SOLICITUD DE PEDIDO	IMPORTE TOTAL
GRUPO MARSAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 531,040.00 M. N.

OBSERVACIONES:

LA ADJUDICACIÓN ES POR EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

P111682068

CONDICIONES:

- *** PRECIOS FIJOS HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.
- *** VIGENCIA DE PRECIOS: HASTA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- *** CONDICIÓN DE ENTREGA: DDP, SALINA CRUZ, OAXACA, MÉXICO.
- *** LUGAR DE ENTREGA: RECEPTORIA DE MATERIALES DEL ALMACEN EN LA REF. "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME".
- *** PLAZO DE ENTREGA: 45 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO.
- *** CONDICIÓN DE PAGO: 20 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE FACTURA.
- *** GARANTÍA DE LOS BIENES: MEDIANTE FIANZA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

ELABORÓ:

ING. WILVER RINDA GARCIA
ESPECIALISTA DE INGENIERIA

REVISÓ

LIC. OSCAR CARRASCO MARQUEZ
JEFE DEPTO. ADQUISICIONES

APROBÓ

C.P. FRANCISCO HERNANDEZ GRAVEZ
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

AUTORIZÓ

ING. JORGE VALDIVIESO LOPEZ
APODERADO LEGAL ADSCRITO A LA
SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN

d) Fallo del 4 de mayo del 201 y Acta de Notificación de Fallo del 12 del mismo mes y año, de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P111683076**. Documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas de los licitantes, determinó, por lo que se refiere a la oferta presentada por la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, desechar la misma, por los siguientes motivos:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIA
REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
SUPTCIA. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPTO. DE ADQUISICIONES

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

INVITACION RESTRINGIDA P/116830076	SOLICITUD DE PEDIDO: 10287530
OBJETO DE LA LICITACION: BARRERA FLOTEANTE PARA ABSORCION DE HIDROCARBUROS	

En la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca siendo las 15:00 horas del 12 de Mayo de 2011, en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en el edificio administrativo interior refinería localizada en calzada refinería s/n, col. Parque Industrial, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la del procedimiento de invitación restringida indicada al rubro, de conformidad con los artículos 55 fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), y artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como lo previsto en el numeral 1-B.5 de las bases para el procedimiento de invitación restringida en cuestión; el acto que fue presidido por el Ing. Wilver Pinón García servidor público designado por la convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al fallo contenido en el oficio s/n de fecha 04 de Mayo de 2011, emitido por el Departamento de Adquisiciones, el cual forma parte integrante de esta acta por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los Artículos 34 de la Ley a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a la presente junta, copia de esta acta en la ventanilla de atención a proveedores del departamento de Adquisiciones, en donde se fijará por un término de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Así como se publicará en la dirección electrónica <http://www.ref.pemex.com.mx>; este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Después de dar lectura a la presente acta, se dio por terminada este acto, siendo las 15:25 horas, del día 12 de Mayo de 2011.

Esta acta consta de 03 hojas (incluyendo las correspondientes al fallo), firmada para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE	FIRMA
NINGUNO		

POR PEMEX REFINACIÓN

NOMBRE	PUESTO	FIRMA
ING. WILVER PINÓN GARCÍA	Depto. de Adquisiciones	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
NO ASISTIÓ	

FIN DE ACTA

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME "

P111683076

SALINA CRUZ, OAX., A 04 DE MAYO DE 2011

ASUNTO: SE COMUNICA FALLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. P111683076 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, 33 Y 34 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

SOLICITUD DE MEDIDA: 10287530

POR CONCEPTO DE: BARRERA FLOTANTE PARA ABSORCIÓN DE HIDROCARBUROS DERRAMADOS EN DIFERENTES ÁREAS DE LA REFINERÍA.

A LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN RESTRINGIDA DE REFERENCIA.

ME PERMITO INFORMARLES QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ARRIBA CITADA, SE EFECTÚA LA SIGUIENTE ADJUDICACIÓN A LOS MENORES PRECIOS OFERTADOS.

licitante	POSICIÓN	IMPORTE TOTAL
GRUPO MARSHAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10287530	\$ 531,040.00 M. N.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA OFERTA DEL LICITANTE QUE SE LISTA A CONTINUACIÓN, NO SE EFECTÚA ADJUDICACIÓN PORQUE AUN CUMPLIENDO TÉCNICAMENTE, NO CORRESPONDE A LA SOLVENTE MAS BAJA.

licitante	POSICIÓN	IMPORTE TOTAL
NINGUNO		

POR LO QUE CORRESPONDE A LA OFERTA DEL LICITANTE, QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN NO SE ADJUDICA POR INCUMPLIMIENTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA-LEGAL.

licitantes	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
SUMINISTROS Y SERVICIO SEVILLA, S.A. DE C.V.	SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: SE INDICA EN EL DOCUMENTO 2 DE LA BASES QUE "SE DEBE ANEXAR UN INFORME DE RESULTADO DE PRUEBAS DE LABORATORIO, DE LOS MATERIALES EQUIPOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN DE LAS BARRERAS FLOTANTES EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR EMA (ENTIDAD DE MEDICIÓN ACREDITADA) ACORDE CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN Y SUS REGLAMENTOS" EL LICITANTE EN SU DOCUMENTO 4 DE SU PROPUESTA PROPONE BARRERA EN TRAMOS DE 15 METROS, FLOTADOR DE 12" FALDÓN DE 12" ALTURA TOTAL 24", SIN EMBARGO EL REPORTE DE LABORATORIO TECNICO EPS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO: FLT-EPS-G15-01-04, QUE PRESENTA, INDICA LAS DIMENSIONES: 14 PULGADAS DE FLOTADOR X 22 PULGADAS DE ALTURA, POR LO QUE EL CERTIFICADO NO CORRESPONDE AL PRODUCTO OFERTADO, EXISTIENDO INCONGRUENCIA ENTRE SU PROPUESTA Y EL CERTIFICADO QUE PRESENTA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 12.1 INCISO A) Y 16.1 INCISO A DE LAS BASES, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.
PETRO GLOBAL, S.A. DE C.V.	SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: SE INDICA EN EL DOCUMENTO 2 DE LA BASES QUE "SE DEBE ANEXAR UN INFORME DE RESULTADO DE PRUEBAS DE LABORATORIO, DE LOS MATERIALES EQUIPOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN DE LAS BARRERAS FLOTANTES EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR EMA (ENTIDAD DE MEDICIÓN ACREDITADA) ACORDE CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN Y SUS REGLAMENTOS" EL LICITANTE EN SU DOCUMENTO 6 DE SU PROPUESTA PROPONE BARRERA EN TRAMOS DE 15 METROS, FLOTADOR DE 12" FALDÓN DE 12" ALTURA TOTAL 24", SIN EMBARGO EL REPORTE DE LABORATORIO TECNICO EPS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO: FLT-EPS-G15-01-04, QUE PRESENTA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.



REFINACIÓN
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME "

P11683076

	<p>INDICA LAS DIMENSIONES: 14 PULGADAS DE FLOTADOR X 22 PULGADAS DE ALTURA, POR LO QUE EL CERTIFICADO NO CORRESPONDE AL PRODUCTO OFERTADO, EXISTIENDO INCONGRUENCIA ENTRE SU PROPUESTA Y EL CERTIFICADO QUE PRESENTA.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 12.1 INCISO A) Y 16.1 INCISO A DE LAS BASES, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>
<p>GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.</p>	<p>SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:</p> <p>EN SU PROPUESTA OFRECE BARRERA FLOTANTE CONTENEDORA DE HIDROCARBUROS MARCA GOLDEN REEK; MODELO GOLDEN-15MT, SI EMBARGO EL INFORME DE RESULTADO DE INSPECCIÓN VISUAL CON NUMERO DE INFORME IRV10002, PRESENTA BARRERAS FLOTANTES CONTENEDORAS DE HIDROCARBUROS MARCA FIVES SEAS; MODELO FS 1212 O 15R; POR LO QUE EXISTE INCONGRUENCIA AL NO CORRESPONDER EL CÁLCULO DE PODER DE FLOTACION POR SER DE MARCAS Y MODELOS DIFERENTES.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 12.1 INCISO A) Y 16.1 INCISO A DE LAS BASES, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>

OBSERVACIONES:

- 1.- LA ADJUDICACIÓN ES POR EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO.
- 2.- LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO; EL CUAL SERÁ FIRMADO EN LA VENTANILLA DE ATENCIÓN A PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, UBICADA EN INTERIOR EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALI JAIME, CON DIRECCIÓN EN CALZADA REFINERÍA S/N, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 70620, SALINA CRUZ, OAXACA; EN HORARIO DE 08:30 A 15:00 HORAS.
- 3.- SI POR CAUSA IMPUTABLE AL LICITANTE ADJUDICADO, EL ACUERDO DE VOLUNTADES NO SE FORMALIZA EN EL PLAZO SEÑALADO, PEMEX REFINACIÓN PROCEDERÁ PARA LOS EFECTOS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I DE LA CITADA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS
- 4.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR A SATISFACCIÓN DE PEMEX REFINACIÓN DENTRO DE LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% DEL IMPORTE DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LA REPÚBLICA MEXICANA. LA CITADA GARANTÍA DEBERÁ PRESENTARSE EN VENTANILLA DE ATENCIÓN A PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, UBICADA EN INTERIOR EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALI JAIME, CON DIRECCIÓN EN CALZADA REFINERÍA S/N, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 70620, SALINA CRUZ OAXACA
- 5.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EL ACUSE DE RECEPCION CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZO LA SOLICITUD DE OPINIÓN AL SAT PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.15 FRACCIÓN I, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2010.

ATENTAMENTE,

ING. JORGE VALDIVIESO LOPEZ
APODERADO LEGAL ALCRITO A LA
SUBDIRECCION DE PRODUCCION

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME **GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.**

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de evaluar la propuesta de la inconforme y desecharla al emitir el fallo del 4 de mayo del 2011, correspondiente a la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. **P111683076**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, tal desechamiento resulta ilegal toda vez que la convocante se equivocó al señalar que la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, había ofertado en su propuesta técnica unas barreras flotantes contenedoras de hidrocarburos **MARCA FIVE SEAS MODELO FS 12120 15 R**, toda vez que no incluyó en su oferta el informe de resultados de inspección visual número IRIV10002 a que se refiere la convocante y que considera, fue agregado a su propuesta con el propósito de desecharla.

Sobre el particular, luego del análisis realizado al escrito inicial de inconformidad del 19 de mayo de 2011, interpuesto por la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, se desprende que hace valer como motivo de inconformidad la supuesta ilegalidad en que incurrió Pemex Refinación al desechar su propuesta técnica dentro del fallo de fecha 4 de mayo del 2011, correspondiente al proceso de contratación por invitación restringida internacional No. **P111683076**, al indicar:

AL RESPECTO Y HACIENDO USO DE MI DERECHO DE REPLICA MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EN EFECTO, MI REPRESENTADA OFERTO LA MARCA DENOMINADA GOLDEN REEX MODELO GOLDEN-15MT, EN EL EVENTO QUE NOS OCUPA, SIN EMBARGO EN LA PROPUESTA TECNICA DE MI REPRESENTADA SE ESPECIFICO CLARAMENTE RESPECTO AL INFORME DE RESULTADOS SOLICITADO POR LA CONVOCANTE AL SIGUIENTE TENOR:

"AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS BIENES OFERTADOS, SE ENTREGARA UN INFORME DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO, DE LOS MATERIALES, Y EQUIPOS EMPLEADOS DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LAS BARRERAS FLOTANTES, ESTE INFORME SERA EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION) DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN. Y SUS REGLAMENTOS".

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE RESULTA UNA INCONGRUENCIA SOLICITAR UN INFORME DE RESULTADOS DE PRUEBAS SOBRE UN BIEN QUE AUN NO SE HA FABRICADO. Y POR TAL RAZON EL ALCANCE DEL SUMINISTROS DE ACUERDO CON LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CONSIDERO LA ENTREGA DE DICHO DOCUMENTO AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS BIENES.

SIN EMBARGO, EN UNA ACCIÓN A SIMPLE VISTA DOLOSA LA CONVOCANTE HACE CONSTAR



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

EN EL ACTA DE FALLO COMO MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA LO SIGUIENTE:

"EL INFORME DE RESULTADO DE INSPECCIÓN VISUAL NUMERO IRIV10002 Y QUE HACE REFERENCIA A BARRERAS FLOTANTES CONTENEDORAS DE HIDROCARBUROS MARCA FIVE SEAS MODELO FS 1212 O 15R".

ESTE DOCUMENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO NO HABERLO PRESENTADO COMO PARTE DE LA PROPUESTA TECNICA DE MI REPRESENTADA, PUES POR SIMPLE SENTIDO COMUN, RESULTA INCONGRUENTE PRESENTAR UN DOCUMENTO QUE SE REFIERE A UNA MARCA DIFERENTE A LA QUE SE ESTA OFERTANDO, Y SOLO SE ENTIENDE QUE EN UNA ACCION POR DEMAS DOLOSA LA CONVOCANTE "AGREGO" ESTE DOCUMENTO A NUESTRA PROPUESTA SOLO CON EL AFAN DE DESECHARLA PARA FAVORECER A LA EMPRESA ADJUDICADA DE ACUERDO CON EL FALLO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y HABIENDO ANALIZADO EL SUSTENTO JURÍDICO DE NUESTRA INCONFORMIDAD HACIA EL ACTO QUE SE IMPUGNA Y EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRA APRECIACION, EL FALLO EMITIDO POR PEMEX REFINACION EN LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NUMERO P111683076 LESIONA LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA POR EL ARGUMENTO ESGRIMIDO PARA DESECHAR SU PROPUESTA:

Al respecto, luego del análisis efectuado por esta Autoridad a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se observa que la convocante desechó la propuesta de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.**, en el fallo del 4 de mayo del 2011, por el motivo que a continuación se observa:

<p>GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V.</p>	<p>SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:</p> <p>EN SU PROPUESTA OFRECE BARRERA FLOTANTE CONTENEDORA DE HIDROCARBUROS MARCA GOLDEN REEK; MODELO GOLDEN-15MT; SI EMBARGO EL INFORME DE RESULTADO DE INSPECCION VISUAL CON NUMERO DE INFORME IRIV10002, PRESENTA BARRERAS FLOTANTES CONTENEDORAS DE HIDROCARBUROS MARCA FIVES SEAS; MODELO FS 1212 O 15R; POR LO QUE EXISTE INCONGRUENCIA AL NO CORRESPONDER EL CALCULO DE PODER DE FLOTACION POR SER DE MARCAS Y MODELOS DIFERENTES.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 12.1 INCISO A) Y 16.1 INCISO A DE LAS BASES, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>
---	---

Al respecto, cabe señalar que revisada la propuesta de la inconforme, así como del análisis efectuado al informe circunstanciado del 9 de junio del 2011, se observa que Pemex Refinación cometió un error durante la evaluación técnica realizada a la oferta de la empresa Grupo Industrial Rosamar, S.A. de C.V., tal y como lo reconoció la propia convocante al rendir el citado informe, al señalar que por un error involuntario al fotocopiar



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

e integrar las propuestas para su envío para evaluación al área usuaria, se enviaron copias de los anexos técnicos correspondientes al participante Grupo Marsan de México, S.A. de C.V., mismas que se relacionaron al documento 6 de la propuesta de la inconforme Grupo Industrial Rosamar, S.A. de C.V., hechos y argumentos que utilizó Pemex Refinación de manera indebida para desechar la propuesta de la inconforme, por lo cual resulta fundado dicho agravio, resultando cierto lo manifestado por la inconforme respecto a que no presentó el informe de resultado de inspección visual a que se refiere la convocante en el fallo señalado.

En este contexto, se advierte por esta Autoridad, que la evaluación técnica que realiza la convocante a la oferta de la empresa GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V., ahora inconforme, no cumple con lo ordenado en el primer párrafo del artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, y que en todos los casos **deberá verificar** que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora, situación que en el caso, como se acreditó en la parte considerativa que antecede, no aconteció y por lo tanto el desechamiento de su propuesta contenido en el fallo del 04 de mayo del 2011, carece de la debida fundamentación y motivación que un acto administrativo de esa naturaleza debe contener, tal y como lo prevé el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispositivo normativo que a la letra dispone:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V.- Estar debidamente fundado y motivado.

..."

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: **B-IA.51/2011**

**INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.**

motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

"Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez."

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.

Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez."

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores."

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma."

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibo para esta autoridad que, en su informe circunstanciado, la convocante realiza diversas manifestaciones que no fueron hechas del conocimiento del ahora inconforme en el fallo por el que le dan a conocer las razones por las que su propuesta no cumplía técnicamente, como lo es que independientemente de la integración equivocada que involuntariamente se propició por la Unidad Contratante, la empresa inconforme no presentó un requisito indispensable como parte de su propuesta que es el Informe de Resultados de Pruebas de Laboratorio Emitidos por un Laboratorio Acreditado por EMA, mismo que causó el desechamiento total de la oferta, por lo que la propuesta de la inconforme no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases del procedimiento de contratación de cuenta, manifestaciones que dejan en estado de indefensión a la inconforme, ya que no le está permitido a la convocante, en su informe circunstanciado, el pretender subsanar las deficiencias contenidas en el fallo impugnado, por el que le comunicaron los supuestos motivos de su desechamiento, ya que dicha situación privaría a la impugnante de la oportunidad de defenderse correctamente, en consecuencia, no es lícito que en su informe circunstanciado trate de mejorar la fundamentación y motivación que debe contener el propio fallo, es decir, no se pueden purgar los vicios contenidos en el citado documento, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la tesis jurisprudencial siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En este orden de ideas, esta Autoridad considera que la actuación de la convocante, es contraria a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación, ya que de no considerarlo así, equivaldría a aceptar que la convocante válidamente pudiese establecer sus determinaciones, sin más límite que su propio y subjetivo criterio, violentando, el principio de certeza jurídica tutelado constitucionalmente a favor de todo gobernado, y por tal motivo resulta fundada la inconformidad planteada, al resultar ilegal la evaluación técnica y desechamiento de la propuesta de la inconforme, realizados por la convocante dentro de procedimiento de contratación de mérito y por consecuencia, con fundamento en los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

Sector Público, se decreta la nulidad de la evaluación técnica-legal contenida en el Dictamen para fallo del 04 de mayo del 2011, de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Persona No. P11I683076, así como del Fallo de la misma fecha, y de su correspondiente notificación del 12 de mayo del 2011, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, correspondientes al proceso de contratación de mérito, únicamente por lo que hace a la propuesta de la inconforme, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, debiendo la convocante al reponer los mismos, atender a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Proceder a reponer la evaluación técnica-legal y fallo, únicamente de la propuesta de la inconforme, de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. P11I683076, de acuerdo con los requisitos, documentos, criterios de evaluación y adjudicación establecidos y solicitados en las bases de la Invitación de mérito, revisando la documentación incluida por la empresa GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V., dentro de su oferta, en particular, verificar si dicha propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados en el Documento 02 de las bases de invitación, así como con la presentación de los informes de resultados de pruebas requeridos, evaluación que de igual forma deberá realizarse conforme a lo previsto en los artículos 29, primer párrafo, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En consecuencia, la convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás actos que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, mismas que quedaron establecidas en el párrafo que antecede, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y 76 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

QUINTO.- Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las invitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente servidores públicos que realizaron el dictamen técnico de la propuesta presentada por la hoy inconforme dentro de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. P11I683076, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, tercera interesada en el presente asunto, dentro de su escrito de desahogo de vista presentado ante esta Autoridad con fecha 20 de junio del 2011, esta Autoridad considera que las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante haya realizado una evaluación técnica conforme a derecho de la propuesta de la inconforme, atendiendo a los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, actos por parte de PEMEX Refinación que contravinieron lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo cual, tales manifestaciones, como se indicó, no varían el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos CUARTO y SEXTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, 67 de su Reglamento y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la evaluación técnica-legal y fallo ambos del 04 de mayo del 2011, de su notificación del 12 de mayo del 2011, así como de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes a la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Internacional No. P11I683076, únicamente por lo que hace a la propuesta de la inconforme

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.51/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME GRUPO INDUSTRIAL
ROSAMAR, S.A. DE C.V.

GRUPO INDUSTRIAL ROSAMAR, S.A. DE C.V., subsistiendo la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando QUINTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. ALEJANDRO CANCINO ROSAS